

MEMORIAL 2023-254 Rec. reposición en sub apelación

comercial@nodeudas.com.co <comercial@nodeudas.com.co>

Vie 28/04/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial - 2023 - 254 - Rec. reposición en sub apelación}.pdf;

SEÑOR

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

PROCESO: 11001400305620230025400**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**DEMANDADA:** ACREEDORES GARANTIZADOS**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.756.011** de Bogotá D.C. mediante la presente allego recurso de reposición en subsidio apelación.

Atentamente,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ.

C.C. 1.032.425.037 DE Bogotá.

T.P. 255.609 C.S. J

Cordialmente,

comercial@nodeudas.com.co

teléfono : +57 601-7043393

www.nodeudas.com.co

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
RADICADO: **11001400305620230025400**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**
DEMANDADO: **ACREEDORES GARANTIZADOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LO ACTUADO.

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.756.011** de Bogotá D.C, me permito solicitar respetuosamente dentro de los términos conferidos por la ley, interponer recurso de reposición en subsidio recurso de apelación frente al auto notificado por medio de estado de fecha 25 de abril de 2023 correspondiente al proceso de la referencia, en los siguiente términos:

Solicito reponer el Auto notificado por medio de estado electrónico de fecha 25 de abril de 2023 de proceso de la referencia, toda vez que, mi poderdante, la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, cuya aceptación se dio el día (26) VEINTISEIS del mes de (10) de OCTUBRE de 2023; proceso que se encuentra consagrado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (CGP).

La radicación del trámite se llevó a cabo en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P, entidad que dio aceptación a la solicitud de negociación de deudas, el día 26 de octubre de 2022, ya que esta se realizó en cumplimiento de los criterios dispuestos en el artículo 539 ibídem, el cual reza:

Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas: La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.*
- 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.*
- 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y*

dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuánta y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que el trámite de negociación de deudas se inició sin denunciar bienes de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**, y de esta

manera se dio paso a la etapa liquidatoria, sin inventariar algún activo que sea susceptible de adjudicación, luego lo pertinente es dar aplicación a la prevención contenida en el *numeral 1, artículo 571 ibídem*, es decir, que los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas en el trámite de liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el *artículo 1527 del Código Civil*, pues en últimas la presente acción tiene por objeto normalizar las obligaciones del deudor y la reactivación de su vida crediticia, sin importar la existencia o no de bienes del insolvente, tal y como lo advierte el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Especializada en Restitución de Tierras, al desatar el amparo constitucional de data 22 de agosto de 2018:

“...memorado como es el caso traído a conocimiento de esta judicatura, se negó la apertura de la liquidación patrimonial (que se inició con la solicitud elevada por el actor para la negociación de sus deudas) aduciendo la improcedencia del trámite, como quiera que no existía patrimonio en cabeza del solicitante, lo cual conllevaba que no cumpliera a plenitud lo normado por el artículo 531 del C.G. del P.

*En este punto, no es de aceptación el argumento esgrimido por este despacho en relación a que la inexistencia de bienes en cabeza de la deudora torna improcedente el trámite de liquidación patrimonial, pues tal conclusión obvia que el tenor de la norma referenciada e incluso de la consideración de la jurisprudencia constitucional, **el patrimonio de una persona no solo está conformado por los bienes materiales que posee, sino también, entre otros, por sus deudas y, frente al fracaso de la negociación de estas, las actuaciones son remitidas al juez para que de plano decreta la apertura del trámite liquidatorio, sin que la norma regula de materia complete causal adicional a las establecidas en el artículo 563 ibídem**, menos aún que la inexistencia de bienes torne improcedente la presentación del deudor; luego en el presente caso deviene realizarse la apertura del procedimiento liquidatorio, sin desboscarse en conclusiones que por demás no tienen un fundamento legal, para exigir requisas adicionales...” (Acción de tutela No. 11001310304520180011401, magistrado ponente Jorge Eliecer Moya Vargas, sentencia del 22 de agosto de 2018.”(resaltado fuera de texto)*

En concordancia con lo anterior, me fundamento en el *artículo 563 del CGP* para argumentar la solicitud de reposición del Auto teniendo en cuenta, el numeral primero del artículo antes mencionado que a su tenor literal indica lo siguiente:

Apertura de la liquidación patrimonial: *La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

*PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien **decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.** (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, cabe resaltar que en la presente causa no se denunció o comprobó que la deudora omitió relacionar bienes de su propiedad, o procedió a ocultar los mismos a sus acreedores, así como que no relaciono la totalidad de obligaciones, lo que implica que no se debe adelantar la audiencia de adjudicación para descargar las obligaciones insolutas que se hicieron parte en el trámite concursal, es decir, que dichos acreedores “no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación” (inciso final, numeral 1, artículo 571 del C.G.P), a no ser que se comprobara que el insolvente actuó de mala fe, caso tal, los acreedores podrán iniciar las actuaciones legales pertinentes, y así recuperar la calidad que ostentaba las acreencias referidas antes de que se descarguen las mismas.

Sobre el particular la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220- 015556 del 01 de marzo de 2019 precisó que:

“...La audiencia de adjudicación surte como efecto jurídico erga omnes el denominado DESCARGUE de las obligaciones que luego de la adjudicación queden como saldos insolutos, las cuales se convierten en obligaciones naturales.

La teoría del Descargue y su incorporación en la legislación colombiana, se soporta en la posición de que la persona natural no comerciante, como consumidor en las relaciones de mercado, constituye la parte débil del eslabón de la cadena productiva.

Como consecuencia de ello, se ha visto la necesidad de establecer mecanismos de protección y restablecimiento del deudor no empresario, dada su falta de formación en cultura financiera y su sobre exposición a tentadoras, permanentes y seductoras ofertas de crédito que terminan en su adicción al sobre endeudamiento y a la postre a su bancarrota.”

“...Quizá el tema más polémico del nuevo estatuto es la regla prevista para la liquidación patrimonial, según la cual los acreedores no pueden perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad y que los saldos insolutos de las obligaciones objeto del procedimiento mutan a obligaciones naturales.

“Lo anterior ha sido conocido como descargue, discharge, fresh start, leyes de punto final, perdón y olvido, un nuevo comienzo o el derecho del deudor de volver a empezar. Desde Aristóteles, el descargue ha hecho referencia a la posibilidad del deudor de obtener un nuevo comienzo dentro de un mundo donde lo económico se encuentra en relación de interdependencia con lo social y cultural.”

Descargadas las obligaciones, correspondientes a saldos insolutos luego de adjudicados los bienes del deudor hasta el monto de sus activos, tales saldos insolutos se convierten en obligaciones naturales que una vez terminado el proceso no pueden ser exigidas coactivamente, de manera que el deudor queda liberado para reactivarse económicamente, constituir un nuevo patrimonio liberado de la carga de sus obligaciones anteriores.

La adaptación de la Ley de Insolvencia para superar la crisis de las personas naturales no comerciantes y personas naturales comerciantes ha tenido gran relevancia y protección por parte del legislador, en el entendido que estas dos personas siempre serán parte débil en las relaciones comerciales.

Es por ello que se ha dado un trato de igualdad de condiciones para ambos, cuya finalidad no es más que reintegrarlos al sistema financiero, garantizando así la protección de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, el beneficio del descargue se encuentra condicionado por la prevalencia del principio de buena fe y el principio de lealtad, en tanto que tal beneficio desaparece cuando quiera que el deudor proceda malintencionadamente:

“No habrá lugar a este efecto si, como consecuencia de las objeciones durante procedimiento de negociación del acuerdo o en el de liquidación patrimonial, el juez encuentra que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias.”

En las condiciones anotadas, la respuesta puntual a la pregunta formulada debe resolverse en el sentido de afirmar que el debido proceso vigente en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, establece que una vez presentado por el liquidador el inventario de los bienes y su avalúo, luego de resueltas las objeciones que se hubieren presentado, el Juez debe citar a Audiencia de Adjudicación.

Por consiguiente, en criterio de este Despacho, la citada Audiencia de Adjudicación debe llevarse a cabo y deben surtirse los efectos jurídicos de descargue de obligaciones del deudor por saldos insolutos, condicionados a la presencia de la lealtad y buena fe del deudor, aun cuando para la adjudicación no hubiere bienes que distribuir.

No obstante, lo anterior, en el evento de descubrirse con posterioridad a la audiencia de adjudicación, que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas, se estima que procedería la realización de una diligencia de Adjudicación Adicional, que, si bien no está prevista expresamente en el procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, tendría lugar por aplicación analógica de la norma.

En dicha diligencia habría lugar a la adjudicación de los bienes o créditos ocultos u omitidos y a despojar de los efectos del descargue al deudor cuya conducta desdice de la lealtad procesal y de la buena fe...”.

En este orden de ideas, el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**, se realizó en cumplimiento de la normatividad dispuesta, razón suficiente para proceder a revocar el auto notificado el día 25 de abril de 2023 por parte de este despacho.

PROCEDENCIA

Es procedente el presente recurso al tenor del artículo 322 numeral 3 de la ley 1564 de

2012, toda vez que el auto fue notificado por medio de estado electrónico de fecha 25 de abril de 2022, en consecuencia, se está dentro del término indicado en la ley.

ANEXOS

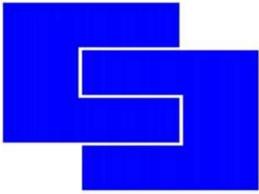
1. Aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**. (folio 07)
2. Constancia de acta de fracaso de la negociación 12 de enero de 2023. (folio 08-15)
3. Poder. (folio 16)
4. Cédula de **SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO**. (folio 17)

Del señor juez,

Sin otro particular, Del señor juez,



WILMER DAVID RAMÍREZ PEREZ
C.C. 1.032.425.037 de Bogotá
T.P. 255.609 del C. S. de la J.



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

Bogotá D.C, octubre 26 de 2022

Señora

SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO

Calle 71 C sur # 80i-70

Bogotá

Correos: samilena07@hotmail.com , comercial@nodeudas.com.co

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS N° 01906

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que mediante **DECISIÓN NÚMERO 001 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022**, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por usted en el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P el día 13 de octubre de 2022, la cual fue radicada con el **número 01906**, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se le informa que:

- 1) De conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, se le informa que deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas** presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
- 2) Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumplan los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.
- 3) Se ha programado el día **22 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** vía **zoom pro** del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., **sede virtual** en el siguiente link:

**AUDIENCIA 1 –VIRTUAL - INSOL 01906CM SANDRA MILENA CASTAÑO
NOVIEMBRE 22 2022 11:00 AM**

LINK ZOOM

02: <https://us02web.zoom.us/j/88470519580?pwd=ZkY5NkpPWElYm1pK2UyaIFYZmVEZz09>

ID REUNIÓN: 884 7051 9580

CLAVE: 0045

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.
Se anexa copia del protocolo de audiencia virtual mencionado.

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO

ABOGADA CONCILIADORA

E-mail: insolvencia.asemgas@gmail.com

Cel. 3012441828

Página 1 de 1



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

NTC 5906:2021
CS-CER281369

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

CONSTANCIA – FRACASO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO
C.C. 52.756.011 de Bogotá

ASUNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) **Nº 01906**

En Bogotá D. C., siendo las **11:00 AM** del **12 de enero de 2023**, en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Virtual, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias; de acuerdo con Solicitud Nº **01906** de fecha 13 de octubre de 2022, la cual tuvo aceptación mediante **DECISIÓN 001** de fecha 26 de octubre de 2022, a través de la plataforma **Zoom Pro 02** de este Centro de Conciliación, en el enlace identificado con el ID **872 7426 9661** asistieron:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.756.011 de Bogotá D.C. quien no asiste, en su representación asiste su apoderada la doctora LAURA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.075.687.600 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional Nº393.500 del C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
DAVIVIENDA	Asistente	María Camila Hernández	C.C. 1.074.134.899 T.P. 323.243
SCOTIABANK	Apoderada	Yolima Bermúdez Pinto	C.C.52.103.629 T.P. 86.841

Se deja constancia de que a esta audiencia no asistieron los acreedores BANCOLOMBIA, TUYA, LUEGOPAGO SIS CREDITO y FALABELLA, pese a encontrarse debidamente notificado.

Se citó de oficio al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL (SDH), DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP), ninguno asiste.

La entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) informó por medio de escrito radicado electrónicamente en el correo notificaciones.asemgas@gmail.com, de fecha 10 de

Página 1 de 7



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

noviembre de 2022, « el solicitante a la fecha no reporta deuda por concepto de valorización ante el Instituto de Desarrollo Urbano».

la suscrita abogada conciliadora **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.193 de Bogotá con T.P. No. 355.193 expedida por el C.S. de la J., debidamente inscrito en la lista de Conciliadores en Insolvencia del Centro de Conciliación para tramitar procedimientos de Insolvencia de persona natural NO comerciante, instaló la audiencia de negociación de deudas.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, HOY MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de insolvencia de persona natural NO comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de Insolvencia de persona natural NO comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud por medio de la **DECISIÓN 001** de fecha **26 de octubre de 2022**, la suscrita conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 ibídem.
5. Además, se informó a las partes que, en el evento de no lograr un acuerdo en el término establecido en el artículo 544 ibídem, se procederá en los términos de los artículos 559 y 563 de esta normatividad.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

1. La conciliadora **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012 el día **22 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m.** en sede virtual, a través de la plataforma zoom.us. En mi condición de conciliadora procedí a:
 - 1.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (77,90 %) del total del capital.

Página 2 de 7



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

1.2 Ilustrar al deudor, al asesor del deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, del acuerdo de pago y del proceso de liquidación patrimonial.

1.3 Se puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias relacionadas por el deudor en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que se analizaran las mismas, se le otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos se manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas en la solicitud. De la misma manera se verificaron los supuestos de insolvencia informados por el deudor en la solicitud.

1.4 Se procedió a realizar graduación y calificación **PROVISIONAL** de las acreencias asistentes, a saber:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA A DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTA JE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
DAVIVIENDA	Crédito 0421	\$ 26.457.859,00	50,97%	\$ 2.431.904,00	\$ 28.889.763,00	5
DAVIVIENDA	Crédito Fijo 6078	\$ 6.453.000,00	12,43%	\$ 679.481,00	\$ 7.132.481,00	5
DAVIVIENDA	Tarjeta Crédito 4432	\$ 2.133.588,00	4,11%	\$ 266.012,00	\$ 2.399.600,00	5
FALABELLA	Tarjeta Crédito	\$ 3.262.180,00	6,28%	\$ 0,00	\$ 3.262.180,00	5
BANCOLOMBIA	Crédito	\$ 2.802.920,00	5,40%	\$ 0,00	\$ 2.802.920,00	5
TUYA	Tarjeta Crédito	\$ 2.408.810,00	4,64%	\$ 0,00	\$ 2.408.810,00	5
SCOTIABANK	Tarjeta Crédito 0105000011711776	\$ 5.392.014,00	10,39%	\$ 791.060,00	\$ 6.183.074,00	5
LUEGOPAGO SISREDITO	Crédito	\$ 3.000.000,00	5,78%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 51.910.371,00	100,00%	\$ 4.168.457,00	\$ 56.078.828,00	

Nota aclaratoria: Los valores marcados en azul **NO** fueron graduados y calificados, por cuanto se solicitó oportunidad para su verificación.

1.5 Se le concedió el uso de la palabra a la Doctora LAURA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ apoderada de la deudora para que explicara los motivos que la llevaron a

Página 3 de 7



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

acogerse a este trámite de negociación de dudas de persona natural no comerciante y para que nos diera a conocer la propuesta de pago, siendo esta la siguiente:

« Cuotas mensuales de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$ 620.000 durante 96 meses, solicitan la condonación de intereses pasados, presentes y futuros, este acuerdo de pago empezara a cumplirse el día siguiente de suscribir el acuerdo de pago.»

1.6 Se suspende la audiencia para volver a notificar a los acreedores que no asistieron, además de reevaluar la propuesta de pago teniendo en cuenta que los valores variaron.

1.7 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, el suscrito conciliador dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **06 de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**

2. La conciliadora **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, dio continuación a la audiencia de negociación el día **06 de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación.

2.1 El doctor WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ apoderada de la deudora solicita por correo electrónico la suspensión de la audiencia en razón a lo siguiente:

« Solicito de suspenda la diligencia programa para el día de mañana, toda vez que por motivos personales no me es posible asistir a la audiencia.»

2.2 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, el suscrito conciliador dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **12 de enero de 2023 a las 11:00 a.m.**

3. La conciliadora **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, dio continuación a la audiencia de negociación el día **12 de enero de 2023 a las 11:00 a.m.** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación.

3.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (77,90 %) del total del capital.

3.2 Se procedió a realizar graduación y calificación **DEFINITIVA** de las acreencias asistentes, a saber:



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
DAVIVIENDA	Crédito 0421	\$ 26.457.859,00	50,97%	\$ 2.431.904,00	\$ 28.889.763,00	5
DAVIVIENDA	Crédito Fijo 6078	\$ 6.453.000,00	12,43%	\$ 679.481,00	\$ 7.132.481,00	5
DAVIVIENDA	Tarjeta Crédito 4432	\$ 2.133.588,00	4,11%	\$ 266.012,00	\$ 2.399.600,00	5
FALABELLA	Tarjeta Crédito	\$ 3.262.180,00	6,28%	\$ 0,00	\$ 3.262.180,00	5
BANCOLOMBIA	Crédito	\$ 2.802.920,00	5,40%	\$ 0,00	\$ 2.802.920,00	5
TUYA	Tarjeta Crédito	\$ 2.408.810,00	4,64%	\$ 0,00	\$ 2.408.810,00	5
SCOTIABANK	Tarjeta Crédito 0105000011 711776	\$ 5.392.014,00	10,39%	\$ 791.060,00	\$ 6.183.074,00	5
LUEGOPAGO SISCREBITO	Crédito	\$ 3.000.000,00	5,78%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 51.910.371,00	100,00%	\$ 4.168.457,00	\$ 56.078.828,00	

3.3 La abogada LAURA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ apoderada de la deudora la señora SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO nos da a conocer la propuesta de pago, siendo esta la siguiente:

« A los acreedores QUIROGRAFARIOS se le pagara el total del capital adeudado, en 80 cuotas mensuales. Reconociendo un interés futuro del 2% E.A. el valor de las cuotas será de \$ 796.527 se solicita la condonación de los intereses pasados. »

3.4 Teniendo en cuenta lo manifestado por los acreedores respecto a la propuesta de pago planteada, la conciliadora le pregunta a la apoderada de la deudora si es posible mejorar la propuesta de pago, ya sea con disminución de cuotas, abonos o cuotas escalonadas.

3.5 La apoderada de la deudora informa que no es posible mejorar la propuesta de pago.



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

Se sometió a votación la propuesta de pago presentada por la apoderada de la deudora, y se preguntó a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, el cual se expresó en el siguiente cuadro:

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACIÓN VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
DAVIVIENDA	\$ 35.044.447,00	67,51%	5		X
SCOTIABANK	\$ 5.392.014,00	10,39%	5		X
FALABELLA	\$ 3.262.180,00	6,28%	5	NO ASISTE	
LUEGOPAGO SIS CREDITO	\$ 3.000.000,00	5,78%	5	NO ASISTE	
BANCOLOMBIA	\$ 2.802.920,00	5,40%	5	NO ASISTE	
TUYA	\$ 2.408.810,00	4,64%	5	NO ASISTE	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 51.910.371,00	100,00%			

3.6 Como lo muestra el cuadro anterior, la propuesta de pago presentada por la apoderada de la deudora NO se aprobó, votándose de forma negativa por el SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (77,90 %) del total de los acreedores relacionados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior se dará aplicación al artículo 563 del Código General del Proceso, conforme lo preceptuado en el numeral primero y se remitirá el expediente al Juez Civil Municipal, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La presente es notificada a los asistentes en la audiencia virtual, sin embargo, se les enviará esta Constancia a los correos electrónicos aportados a través del grupo provisional de WhatsApp « **INSOLO1906CM SANDRA CASTA** », envió que se efectuara por los correos institucionales del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P.

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento se suscribe la abogada conciliadora **DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO**, debidamente inscrita en este



CONSTANCIA FRACASO No. 00883
CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144

Centro de Conciliación, siendo las 12:30 pm del día jueves 12 de enero de 2023, en la ciudad de Bogotá.

CONCILIADORA

DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO
COD.1010181193
T.P. 355193
Conciliadora en Insolvencia

 CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P Resolución 0045 del 31 de enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante) SELLO ELECTRÓNICO	LA PRESENTE CONSTANCIA FRACASO SE REGISTRA CON EL No. 00883
	PRIMERA COPIA TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A) DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO
	CÓDIGO: 1010181193
	INSCRITO EN EL REGISTRO DE CONSTANCIAS FRACASO - INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO 2023
	EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Las firmas y los sellos conexos a esta Constancia de Fracaso, se realizaron de conformidad con los procedimientos y protocolos en ambientes virtuales del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONSTANCIA FRACASO 00883 SOL 01906

Informe de auditoría final

2023-03-27

Fecha de creación:	2023-03-27
Por:	FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEM GAS (firmadigital.asemgas@gmail.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAyM6y3O0mTDac6m6IF_UH9rD2Z7LuKWkb

Historial de “CONSTANCIA FRACASO 00883 SOL 01906”

 FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEM GAS (firmadigital.asemgas@gmail.com) ha creado el documento.
2023-03-27 - 17:45:17 GMT- Dirección IP: 186.28.49.151.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a carolinamoscosob@gmail.com para su firma.
2023-03-27 - 17:46:20 GMT

 carolinamoscosob@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2023-03-27 - 17:46:34 GMT- Dirección IP: 66.249.83.205.

 El firmante carolinamoscosob@gmail.com firmó con el nombre de DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO
2023-03-27 - 17:47:07 GMT- Dirección IP: 186.28.49.151.

 DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO (carolinamoscosob@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-03-27 - 17:47:09 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.28.49.151.

 Documento completado.
2023-03-27 - 17:47:09 GMT

Los usuarios de Acrobat Sign introducen los nombres y las direcciones de correo electrónico en este servicio. A menos que se indique lo contrario, estos datos no están verificados.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO

SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.756.011 de BOGOTA D.C.**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. **No.1.032.425.037 de Bogotá** con Tarjeta Profesional número 255.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **PARTICIPE DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY DE INSOLVENCIA** hasta su fin.

El apoderado designado, queda expresamente facultado para presentar el trámite de forma física y por medio virtual, conciliar sobre valores adeudados notificarse, objetar, hacer propuesta de pago, transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA CASTAÑO ALFONSO
CC 52.756.011 de BOGOTA D.C

Cordialmente,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
CC. No. 1.032.425.037
TP: 255.609 del C.S.J.

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

CASTAÑO ALFONSO SANDRA MILENA 5915-70f4df730f

Identificado con **C.C. 52756011**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2022-08-25 08:48:42

PODER ESPECIAL

X

Firma declarante
CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
mediante resolución 09766 del 18-08-2022

Medio Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.756.011**
CASTAÑO ALFONSO

APELLIDOS
SANDRA MILENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-AGO-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00127725-F-0052756011-20081114

0005966317A 1

1540026962